ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANOMINA DENOMINADA TRANSTEINER S.A.

CUANTÍA: $. 800,oo

En la ciudad de Yaguachi, Cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, **HOY DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí Doctora **GLADYS ANDRADE PACHAY**, abogada Notaria Única de este cantón, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente escritura, manifestando su voluntad de constituir la compañía anónima y suscriben este instrumento público por sus propios derechos los señores RAUL ORLANDO TORRES MORE[illegible] de estado civil soltero, ejecutivo, y, el señor ANTO[illegible] JOSE HEIRA ORTIZ, de estado civil divorciado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, en tránsito por esta ciudad; con capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar quienes me exhibieron sus cedulas de ciudadanía y de conocerlos personalmente **DOY FE.**- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de contrato de constitución simultanea de la Compañía **TRANSTEINER S.A.**; a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad para que la autorice me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase autorizar en el registro de escrituras publicas a su cargo, una [illegible]

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gladys Andrade Pachay
República del Ecuador
Provincia del Guayas

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gladys Andrade Pachay
República del Ecuador
Provincia del Guayas

cual conste la constitución de una sociedad anónima las fundadoras, personas aludidas anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía Anónima que otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA**: **PERSONAS QUE INTERVIENEN: RAUL ORLANDO TORRES MORENO y ANTONIO JOSE NEIRA ORTIZ,** concurren a la celebración de este contrato y manifiesta expresamente su voluntad de realizar la Constitución simultanea de la Compañía **TRANSTEINER S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Los señores RAUL ORLANDO TORRES MORENO, y, ANTONIO JOSE NEIRA ORTIZ.- **SEGUNDA**: **ESTATUTOS.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.- TRANSTEINER S.A.** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como " La Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO**.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General,

adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos, **Artículo Tres: OBJETIVO.**- El objetivo social de la compañía es **Uno) Prestar el servicio de transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional; Artículo Cuatro: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no permitidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante, celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.**- El Plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley, **II CAPITAL SOCIAL Articulo Siete.**

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO- El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800) dividido en Ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una. **Artículo Ocho: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **Artículo Nueve: REFERENCIAS LEGALES**.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Diez: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Once: EXPEDICION DE TITULOS**- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo Doce: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS**.- Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les

confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **Artículo Trece: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-Artículo Catorce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A) DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **Artículo Quince: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **Artículo Dieciséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir

marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Diecisiete: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Dieciocho: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- **Artículo Diecinueve: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta

General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada. **Artículo Veinte: QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes

expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Veintiuno: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta general Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veintidós.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse

este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Veintitrés: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Veinticuatro: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario, quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **Artículo Veinticinco: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veintiséis: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gladys Andrade Pachay
República del Ecuador
Provincia del Guayas

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gladys Andrade Pachay
República del Ecuador
Provincia del Guayas

Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE. **Artículo Veintisiete: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. **Artículo Veintiocho: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL. Artículo **Veintinueve: EL GERENTE GENERAL.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo **Treinta: DESIGNACIÓN.**- El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Treinta y**

uno: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y dos de los presentes Estatutos. **Artículo Treinta y dos: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la compañía, así

Notaría del Cantón Daule
Dra. Gladys Andrade Pachay
República del Ecuador
Provincia del Guayas

constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500), deberá constar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500), cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; n).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos

presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Treinta y tres: LOS COMISARIOS.**- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Treinta y cuatro: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.**- La Junta General de Accionistas podrá decidir a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designará a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y cinco: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Treinta y seis: APROBACION DE LOS BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas, documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gloria Andrade Piedrahita
República del Ecuador
Provincia del Guayas

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gloria Andrade Piedrahita
República del Ecuador
Provincia del Guayas

sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y siete: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Treinta y ocho: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÒN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones alas que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y nueve: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General y a los empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.

entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **Artículo cuarenta: NORMAS SUPLETORIAS**.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS**.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES**.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social divido en Ochocientos (800) acciones ordinarias nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una, de conformidad con el siguiente: ORLANDO RAUL TORRES MORENO, suscribe con 400 acciones, y, ANTONIO JOSE NEIRA ORTIZ, suscribe con 400 acciones.- La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana por lo que la inversión que realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad.- **QUINTA. FORMA DE PAGO**: Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía. El otro 75% se lo pagara en un plazo de noventa días.- **SEXTA- DECLARACIONES FINALES**: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía.

que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas: **b)** Autorizar al Abogado Byron Solórzano Puga, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; **c)** Autorizar al Abogado Byron Solórzano Puga, para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado el Abogado Byron Solórzano Puga en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- Que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y, que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. En la minuta consta la (firma ilegible) del Abogado Byron Solórzano Puga, afiliado al Colegio de Abogados del Guayas bajo el número Doce mil ciento noventa y ocho. Para la celebración de esta escritura

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION No. 007-CJ-009-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSTEINER S.A.",** con domicilio en el Cantón Guayaquil, Puerto Marítimo de Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a la prestación del servicio de transporte de carga pesada a nivel nacional, en base a las autorizaciones otorgadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial., **eliminar desde el número dos hasta el número ocho**.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 0106-CAJ-009-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 16 de abril del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSTEINER S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Quito, 15 MAYO 2009

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del *Reglamento* de Aplicación de la Ley de Transito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSTEINER S.A."**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Puerto Marítimo de Guayaquil, Provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 27 de Abril del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María - Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO-ECUADOR
http://www.cnttsv.gov.ec

Quito 15 MAYO 2009

QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7242449
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOLORZANO PUGA BYRON FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2009 4:09:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSTEINER S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/06/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil Mayo 15 del 2009
Mediante comprobante No.- 351646766, el (la)Sr. (a) (ita): BYRON SOLORZANO PUGA
Con Cédula de Identidad: 918017278 consignó en este Banco la cantidad de 200,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la [illegible]ANSTEINER S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	TORRES MORENO RAUL ORLANDO	916141872	$.	100.00	usd
2	NEIRA ORTIZ ANTONIO JOSE	909547952	$.	100.00	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Karina Aguirre Falcones
Ejecutivo de Negocios
Agencia 9 de Octubre Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

se observaron los preceptos legales del caso.- Leída que les fue, a presente Minuta a los comparecientes, por mi la Notaria, de principio a fin en voz alta, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.

SR. RAUL ORLANDO TORRES MORENO
C.C. 091614187-2

SR. ANTONIO JOSE NEIRA ORTIZ
C.C. 090954795-2

DRA. GLADYS ANDRADE PACHAY
NOTARIA UNICA DEL CANTON YAGUACHI

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA LA M$$MA QUE SELLO FIR MO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGAMIENTO.

Dra. Gladys Andrade P.
NOTARIA DEL CANTON YAGUACHI

RAZON: De conformidad con la facultad que me concede el Artículo 35 de la Ley Notarial, tomé nota y senté razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía TRANSTEINER S.A., de fecha 25 de Mayo de 2009, que reposa en los archivos de la Notaría a mi cargo, de la Resolución Número **09.G.IJ- 0003262**, de fecha 08 de Junio de 2009, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico del Departamento Jurídico de la Compañías de Guayaquil, mediante la cual resolvió aprobar **la Constitución de la Compañía** TRANSTEINER S.A.

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gladys Andrade Pachay
República del Ecuador
Provincia del Guayas

YAGUACHI 9 de Junio del 2009

DRA. GLADYS ANDRADE PACHAY
NOTARIA UNICA DEL CANTÓN YAGUACHI

NUMERO DE REPERTORIO: 25.376
FECHA DE REPERTORIO: 09/jun/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:24

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha doce de Junio del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 09.G.IJ.0003262,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **8 de junio del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSTEINER S.A.,** de fojas **57.594 a 57.619,** Registro Mercantil número **10.936.**

ORDEN: 25376

$ 41.33

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0012494

Guayaquil, 24 JUN 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSTEINER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL